

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega solicitud de la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, agosto 31 de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de Septiembre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la señora MARCELA PATRICIA SIERRA FERNÁNDEZ, Dr. NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ, parte demandante, manifiesta que desiste irrevocablemente de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL y sus pretensiones, por las siguientes razones:

1. No cuenta con los recursos económicos para pagar la realización de la prueba genética.
2. El presunto padre es una persona que se encuentra privado de la libertad, acusado de múltiples delitos, por lo que considera que no sería un buen ejemplo para su hijo, eventualmente si la prueba sale positiva.
3. Lleva muchos años sacando adelante a su menor hijo sin ayuda, nada más que su trabajo y así desea que continúe.

Por lo tanto, solicita que el despacho proceda de conformidad, dando por terminado el proceso, archivando el mismo.

Al respecto, el artículo 314 del C. G. del P. señala:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

El Despacho estima que el escrito allegado al proceso por el apoderado judicial de la señora MARCELA PATRICIA SIERRA FERNÁNDEZ, se ajusta a los parámetros legales, considerando que se presentó por quien está debidamente facultado para ello como se advierte del poder conferido y sin haberse dictado la respectiva sentencia.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento, sin que haya lugar a condena en costas.

Se le pone de presente a la demandante que en virtud de los postulados constitucionales de los derechos fundamentales previstos en el Artículo 14 de la Constitución Política y en especial de la prevalencia de los derechos de los menores según también el Artículo 44 Superior, puede volver a intentar la acción de Filiación Extramatrimonial en cualquier tiempo después de la ejecutoria de esta decisión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por MARCELA PATRICIA SIERRA FERNÁNDEZ, quien actúa como representante legal del niño MANUEL FELIPE SIERRA FERNANDEZ, y en contra del señor EDWAR MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da6aacb12d547b458737e7cb5276f63f0675143e1621248bd143fbce3a2b9e7

Documento generado en 03/09/2020 03:45:16 p.m.